



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 063-2024-MDASA

Alto Selva Alegre, 13 de febrero del 2024

VISTO:

Exp. de mesa de partes N°13328-2023 de fecha 03 de agosto del 2023, presentado por el Sr. Samuel Benjamin Delgado Quilla; Informe N°957-2023-SGGRH-GA-MDASA de fecha 04 de octubre del 2023 de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N°357-2023-GAJ-MDASA de fecha 21 de noviembre del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la constitución política del Perú, indica "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", El artículo II, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante documento con registro de expediente N°13328 de fecha 03 de agosto del 2023, el administrado SAMUEL BENJAMIN DELGADO QUILLA, solicita se le otorgue el vale de alimentos establecido a través del laudo arbitral 2020 - 2021.

Que, mediante Informe N°957-2023-SGGRH-GA-MDASA de fecha 04 de octubre del 2023, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, indica que el servidor SAMUEL BENJAMIN DELGADO QUILLA labora en la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 con fecha de ingreso 10/03/2009, desempeñando actualmente el cargo de obrero sereno en la Subgerencia de Participación Ciudadana, Educación, Cultura y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Económico Local. Asimismo, indica que dicho servidor no se encuentra afiliado al Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre (SOMDASA); solicitando dictamen legal en referencia a la procedencia del otorgamiento del vale de alimentos establecido a través de los laudos arbitrales (...).



Que, el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que norma el Arbitraje, en su Artículo 59° señala:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes,*
2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada,*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el Artículo 67°.*

Que, a través del Laudo Arbitral de fecha 12 de abril del 2022, el Tribunal Arbitral conformado para dar solución definitiva al arbitraje laboral potestativo derivado de la negociación colectiva, correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020 - 2021 en los extremos referidos a condiciones económicas, laborales y sociales, seguido entre el Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre y la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, en el Expediente N° 0027-2019-SDNC-ARE resolvió en su Artículo Tercero.- Determinar que es procedente establecer y disponer que la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre debe otorgar un vale de alimentos en el mes de marzo, ascendente a la suma de S/ 300.00 Soles a favor de cada obrero municipal afiliado al Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, que se encuentre laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, señalando en su Punto 11.5 En ese mismo orden de ideas, el Tribunal Arbitral establece que la vigencia del presente laudo arbitral que hará las veces de convenio colectivo entre las partes **se deberá extender en lo que corresponda, por el período de un año, es decir se efectuará a partir de la emisión del presente laudo arbitral - durante el periodo comprendido a la negociación colectiva - correspondiente al pliego de reclamos del período 2020-2021 respectivamente.** Y a su vez, será aplicable, en favor de aquellos trabajadores obreros municipales del Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, **que forman parte de la presente negociación colectiva, los que hacen un total de 119 obreros.**

Que, la Resolución N° 013-2022-TA-ALP de fecha 16/09/2022, indica en su cuarto considerando (...) en cuanto a la vigencia y aplicación del laudo arbitral de fecha 12/04/2022, el considerando 11.5 del referido laudo establece: En ese mismo





orden de ideas, el tribunal arbitral establece que la vigencia del presente laudo arbitral que hará las veces de convenio colectivo entre las partes se deberá extender en lo que corresponda, por el periodo de una año, es decir se efectuara a partir de la emisión del presente laudo arbitral-durante el periodo comprendido a la negociación colectiva-correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021 respectivamente.-y a su vez será aplicable, en favor de aquellos trabajadores obreros municipales del régimen laboral del D.LEG. N° 728, afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital Alto Selva Alegre, que forman parte de la presente negociación colectiva, los que hacen un total de 119 obreros. En ese sentido, este tribunal considera que la vigencia y alcances del laudo arbitral se encuentran perfectamente establecidos y delimitados, por lo que no es necesario emitir aclaración, ni interpretación alguna.

Que, el laudo arbitral mencionado tiene la calidad de título ejecutivo, el cual señala expresamente en su punto 11.5 que su alcance es solo por un año, a partir de la emisión del laudo arbitral, en beneficio de solo 119 obreros, la misma que ha sido ratificado por la Resolución N° 013-2022-TA-ALP de fecha 16/09/2022 del Tribunal Arbitral, señalando que su vigencia y alcance del laudo arbitral se encuentran perfectamente establecido y delimitado. Por lo que, al no estar consignado como beneficiario el Administrado según el listado proporcionado por la Secretaria General del SOMDASA, no le correspondería sus alcances; deviniendo en improcedente su solicitud.

Que, mediante Informe Legal N°357-2023-GAJ-MDASA de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que: "Se declare IMPROCEDENTE la solicitud del Administrado SAMUEL BENJAMIN DELGADO QUILLA sobre el otorgamiento del vale de alimentos establecido en el Laudo Arbitral 2020 - 2021, por los motivos expuestos."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°071-2022-MDASA de fecha 03 de mayo del 2022, se delega a la Gerencia de Administración la facultad de: *Reconocer pago de remuneraciones y demás servicios sociales.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Sr. SAMUEL BENJAMIN DELGADO QUILLA sobre el otorgamiento del vale de alimentos establecido en el Laudo Arbitral 2020 - 2021, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, asimismo, a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Sr. SAMUEL BENJAMIN DELGADO QUILLA.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEJAR SIN EFECTO** cualquier resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ALTO SELVA ALEGRE
Lic. Ronc A. Felipe Chambi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
Archivo

